

TORTURA Y PENAS CORPORALES EN LA VALENCIA FORAL MODERNA. EL REINADO DE FERNANDO EL CATÓLICO

Emilia Salvador Esteban

Universitat de València

1. INTRODUCCIÓN

LA única pretensión en esta oportunidad es la de presentar una pequeña muestra de un proyecto mucho más amplio sobre la actuación del verdugo de Valencia —*morro de vaques* o *bochi*, en nuestra documentación— en la época foral moderna a través de los libros mayores de cuentas del lugarteniente de tesorero general.

Iniciada a finales de la década de los años setenta, pero pronto interrumpida, la investigación se ha desarrollado básicamente a lo largo de los tres últimos cursos, como parte integrante de un proyecto de investigación, subvencionado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.¹ No obstante, la extensión del tema propuesto y las dificultades planteadas por las fuentes documentales exhumadas para la realización del trabajo, han impedido su conclusión dentro del trienio.

De ahí, que se imponga ahora una reducción —drástica, por cierto— del objetivo inicial, tanto desde el punto de vista cronológico como temático. Cronológicamente sólo el primer reinado de los tiempos modernos, el de Fernando el Católico, en el tránsito de los siglos XV al XVI, será objeto de tratamiento. Por lo que respecta al contenido, la atención se ha concentrado en un solo aspecto, el de los tormentos y penas corporales ejecutados por el verdugo a requerimiento del lugarteniente general del reino y del *portant veus de general governador* (abreviadamente, gobernador) del Norte del mismo, o de sus respectivos representantes. Han quedado así marginadas, por el momento, cuestiones tan importantes como las personas implicadas, la relación entre delitos y penas, las conexiones entre la represión de tipo físico y la coyuntura histórica coetánea..., aspectos cuyo estudio se ha preferido posponer a una mayor elaboración del material recogido y a la posesión de datos sobre un periodo más dilatado.

¹ Proyecto PS91-0135 sobre *La dimensión conflictiva de la sociedad valenciana moderna*, correspondiente al periodo junio de 1992-junio de 1995.

2. FUENTES DOCUMENTALES

La estadística que proporcionamos se ha extraído en su casi totalidad de una fuente prácticamente inédita, conservada en el Archivo del Reino de Valencia e indistintamente denominada en los índices del citado archivo como *Tesorería General* o simplemente *Tesorería* de la Sección Maestre Racional.² Dentro de ella, son los pagos realizados por el lugarteniente de tesorero general al verdugo los extraídos sistemáticamente y, ya en segundo término, los efectuados al trompeta público.³ Ciertas omisiones o inconcreciones de la citada Serie han tratado de ser subsanadas mediante el recurso a distintas Series de la Sección Real Cancillería del mismo Archivo del Reino de Valencia, ya con carácter exclusivamente complementario.⁴ Con todo ello se ha logrado reconstruir una especie de rompecabezas, que parece estar completo para 19⁵ de los 37 años que abarca el reinado.

3. LOS ORGANISMOS IMPLICADOS

En los más recientes estudios sobre el tema,⁶ la figura del verdugo se aborda desde la óptica de funcionario municipal o, dicho de otro modo,

² En concreto, para el reinado que nos ocupa, se ha revisado desde el registro 8833 al 8843, ambos inclusive, de la Serie *Tesorería General*, y desde el 9416 al 9421 de la Serie *Tesorería*. Sobre el contenido de esta documentación: E. Salvador Esteban, "El lugarteniente de Tesorero general en la Valencia foral moderna. Un cargo casi desconocido y una documentación por exhumar", *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, celebrado en Jaca (Huesca) en septiembre de 1993 (en prensa).

³ El hecho de que este funcionario acompañase al verdugo y al reo, para con su instrumento atraer a las gentes al macabro espectáculo de la administración de la pena corporal, puede ayudar a aclarar algún pasaje oscuro de los asientos de pagos al *morro de vaques*.

⁴ Serie *Communium Lugartenentiae*, registros 148 al 165, ambos inclusive (tres de ellos -149, 155 y 157- presentan un contenido diferente), y Serie *Curiae Valentiae*, registros 245 al 249.

⁵ Se trata de los ejercicios fiscales correspondientes a los años 1485, 1486, 1487, 1489, 1494, 1495, 1497, 1498, 1499, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1508, 1511, 1512 y 1515. Conviene advertir que, entre las ejecuciones del verdugo y las órdenes de pago, existe un desfase cronológico, generalmente pequeño, responsable de que los pagos de los primeros meses de cada ejercicio correspondan a actividades desarrolladas en el año precedente. Aunque la fecha de ejecución de sentencias sería la más adecuada, al no disponer de ella más que ocasionalmente y, en cambio, conocer siempre la correspondiente a la orden de pago, hemos tomado como base de nuestra estadística esta última.

⁶ V. Graullera Sanz, "El verdugo de Valencia en los siglos XVI y XVII. Ejecución de sentencias", en *Estudios de Historia de Valencia*, Universidad de Valencia, 1978, pp. 203-214; P. Pérez García, *El Justicia criminal de Valencia (1479-1707). Una magistratura urbana valenciana ante la consolidación del Absolutismo*, Valencia, 1991, y *La comparsa de los malhechores. Un ensayo sobre la criminalidad y la justicia urbana en la Valencia preagermana (1479-1518)*, Valencia, 1990.

como ejecutor de las sentencias emanadas de la corte del justicia criminal de la ciudad de Valencia. Pero el verdugo —aunque su denominación de verdugo público de la ciudad de Valencia, con que siempre se le designa, pueda inducir a error— tiene un ámbito de actuación que rebasa la capital del reino, si bien sus ejecuciones tienen lugar fundamentalmente en la ciudad de Valencia y, en menor medida, en sus arrabales (*fora los murs de la ciutat de Valencia*). No en vano, además de estar al servicio de la magistratura criminal valenciana, es ejecutor de los tormentos y castigos aflictivos impuestos por los dos más altos tribunales de justicia del reino, el de la Real Audiencia y el de una Gobernación. Como es bien sabido,⁷ el ámbito jurisdiccional de la Audiencia valenciana se extiende a la totalidad del reino, que, sin embargo, a efectos de los tribunales de la Gobernación, se encuentra dividido en dos partes desiguales, separadas por la población de Jijona. La corte de justicia del *portant veus de general governador* del Norte, con sede en la ciudad de Valencia, extiende su radio de acción a la totalidad del territorio situado entre la frontera con Cataluña y Jijona inclusive, aunque desde el punto de vista fáctico su jurisdicción se ejerza básicamente en la porción comprendida entre el río Uxó (hoy Belcaire) por el Norte y el Júcar por el Sur. Porque al Norte del Uxó, hasta Cataluña, y al Sur del Júcar, hasta la demarcación del *portant veus de general governador* del Sur, actúan con notable autonomía dos cortes de rango inferior presididas por sendos lugartenientes particulares del gobernador residente en la capital del reino.⁸

Pero es más, las acciones del verdugo de la ciudad de Valencia no sólo rebasan el ámbito capitalino, para abarcar una buena parte del reino (caso de la Gobernación septentrional) o la totalidad de él (en el caso de la Audiencia), sino que incluso desbordan de alguna manera los límites regnicolas. Y ello, en tanto en cuanto el verdugo valenciano ejecutaba también a los declarados herejes por el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, una vez que eran relajados al brazo secular. Y baste recordar que el tribunal inquisitorial valenciano poseyó la más extensa jurisdicción de toda la corona de Aragón, al incluir el reino de Valencia y las diócesis de Teruel y de Tortosa, anexionadas al tribunal valenciano en 1489, como ha puesto de relieve Ricardo García Cárcel.⁹

⁷ Remitimos a los trabajos de T. Canet Aparisi sobre el más alto tribunal de justicia del reino y, en especial, a *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia, 1986.

⁸ J. Lalinde Abadía, *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1963, y E. Salvador Esteban, "La Gobernación valenciana durante la Edad Moderna. Cuestiones en torno a su singular estructura territorial", en *Studia Historica et Philologica in honorem M. Baillori*, Roma, 1984, pp. 443-455.

⁹ R. García Cárcel, *Orígenes de la Inquisición española. El Tribunal de Valencia, 1478-1530*, Valencia, 1976, pp. 9 y 193. En este mismo trabajo, desde la página 241 a la 304, el autor nos proporciona una interesantísima relación de procesados por el Santo Oficio valenciano, algunos de los cuales —los relajados al brazo secular para su ejecución— pasaron por las manos del verdugo.

Esta va a ser la faceta abordada ahora: las acciones del verdugo al servicio de la Real Audiencia, de la corte de la Gobernación ubicada en la ciudad de Valencia y, en cierto modo también, del tribunal del Santo Oficio valenciano.

4. TORMENTOS Y PENAS AFLICTIVAS

Pero, ¿cuáles eran esos trabajos asignados al verdugo? Se pueden concretar en dos: la aplicación de la tortura y la ejecución de penas corporales.

Aunque para el verdugo se trataba en ambos casos de perpetrar una agresión física por orden judicial, desde el punto de vista técnico existen entre la tortura y la pena corporal notables diferencias, derivadas fundamentalmente del hecho de que *el tormento no era considerado como pena sino como medio de prueba*, en expresión literal de José Martí Soro.¹⁰ Para ordenar la tortura necesitaba el juez indicios o sospechas de culpabilidad, que pretendía corroborar mediante el interrogatorio violento que representa el suplicio. Con ello se perseguía la confesión de los propios delitos y/o de la existencia de posibles cómplices en la comisión de aquéllos. También podían ser sometidos a tormento los testigos, tanto los verosíblemente informados de la verdad del delito perseguido, como aquellos otros que se contradijesen en sus declaraciones, como ha puntualizado Francisco Tomás y Valiente.¹¹

Habida cuenta de la agresión que suponía para la integridad física del sometido a tormento, éste se limitaba a aquellos casos en que el delito a probar llevase aparejada pena de muerte u otro tipo de pena corporal. La confesión de culpabilidad lograda durante el desarrollo de la tortura, requería su ratificación posterior para tener validez. Caso de que esta confirmación no se diese o de que el atormentado no confesase en un primer acto de tortura, ésta podía ser reiterada.¹²

La primera consecuencia que se deriva de esta diferencia entre prueba y pena es su distinta cronología. En efecto, el tormento precede a la pena, que es siempre fruto de una sentencia condenatoria definitiva. Puede suceder, sin embargo, que el tormento no venga seguido de aflicción corporal alguna, cuando la sentencia resulta exculpatoria. En estos casos el compor-

¹⁰ J. Martí Soro, "La punición o el derecho represivo en la legislación foral del reino de Valencia", en *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, núm. 886 (Año XXV), Madrid, 1971, tercera parte, p. 10.

¹¹ F. Tomás y Valiente, "Teoría y práctica de la tortura judicial en las obras de Lorenzo Matheu y Sanz (1618-1680)", en *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE)*, XLI, Madrid, 1971, p. 454.

¹² F. Tomás y Valiente, *La tortura en España. Estudios históricos*, Barcelona, 1973, p. 135.

tamiento del reo en el acto del suplicio podía resultar decisivo a la hora de dictar sentencia. De ello se infiere el valor probatorio-absolutorio de la tortura,¹³ del que —y ésta es otra diferencia fundamental entre ambas— carece la pena.

También difiere la forma de aplicación, secreta o reservada en la tortura y pública en la pena. En efecto, mientras la tortura se administra a puerta cerrada con la sola presencia del interrogador (el juez), el registrador de cuanto allí ocurre (el escribano), el atormentador (el verdugo) y, naturalmente, el atormentado (el reo),¹⁴ la ejecución de las penas corporales se desarrolla en el espacio urbano, habitualmente en lugares concurridos, a los que además se convoca a la ciudadanía mediante el son de trompeta. De esta última diferencia es responsable la distinta finalidad perseguida por ambas prácticas. Si el tormento constituye un medio de prueba —e importante— para el juez que ha de dictar sentencia, con la aplicación de penas aflictivas se pretende, no sólo el castigo y expiación del culpable por el delito cometido, sino la ejemplaridad más extensa posible, para que los testigos de las mismas escarmenten (*metu pene*,¹⁵ como reiteran los fueros) en cabeza ajena, sirviendo así al objetivo de prevenir nuevos delitos.

Estas distinciones básicas entre tormento y pena corporal, sólo quedan parcialmente desmentidas en el caso de la tortura *tanquam cadaver*, es decir, la del reo ya condenado a muerte. Para el jurista valenciano Lorenzo Matheu y Sanz, que escribe a mediados del siglo XVII, esta tortura, muy frecuente en la Audiencia valenciana, constituye parte de la condena, lo que equivale, en opinión de Tomás y Valiente en su exégesis del jurista valenciano, a insinuar que en estos casos la tortura es pena, aunque pueda servir como medio de prueba o de información sobre otros delitos o sobre posibles cómplices.¹⁶ Con ello la tortura pierde el carácter absolutorio, al que antes nos referíamos, ya que el reo, independientemente de su confesión o de su mutismo durante la aplicación del tormento, será ejecutado.

¹³ F. Tomás y Valiente, "Teoría y práctica...", p. 457.

¹⁴ El profesor Tomás y Valiente distingue, en el acto de aplicación de tormento, a los protagonistas —el juez y el reo— de los dos principales comparsas —el verdugo y el escribano—: *La tortura...*, p. 11.

¹⁵ Aunque algo posterior en el tiempo, puede resultar significativo a este respecto un acto de corte, concedido por Carlos I a suplicación del brazo real, en el que, entre otras cosas, se dice: *E los delinquents metu pene se abstinguen de cometre semblants crims, e delictes: Fori Regni Valentiae (FRV)*, Valencia, 1547, IX, II, XIII, f. 190. También en R. García Cárcel, *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, 1972, p. 21 (Cap. XI, f. 9 v.-10).

¹⁶ F. Tomás y Valiente, "Teoría y práctica...", pp. 458-459.

4.1. La tortura judicial y sus fundamentos legales

No es mucho lo que sobre la historia de la tortura se ha escrito en España, y muy poco lo relativo específicamente a tal institución dentro del Derecho valenciano. Esta afirmación textual del profesor Tomás y Valiente, hecha en 1971,¹⁷ conserva desafortunadamente parte de su vigencia para el caso valenciano. Aunque las aportaciones últimas ya citadas de Vicente Graullera Sanz¹⁸ y Pablo Pérez García,¹⁹ o las de José Martí Soro²⁰ y José Martí Ferrando,²¹ han arrojado mucha luz sobre el tema, no todas las incógnitas han sido despejadas. A esta falta de clarificación han contribuido, incuestionablemente, las escasísimas referencias a la tortura en el derecho foral valenciano, referencias que ha reunido Gonzalo Martínez Díez en un artículo sobre la tortura judicial.²²

Fue ya durante el reinado del conquistador de Valencia, Jaime I, cuando se instauró y reguló *grosso modo* la tortura a través de cuatro fueros. Por el primero se establecía el tormento para los acusados contra los que hubiera indicios o presunciones de culpabilidad, siempre que no fuesen personas honradas.²³ Así mismo, quedaban exceptuados del tormento los menores de 18 años.²⁴ Tampoco podía ser torturado el esclavo para declarar contra su dueño (salvo en caso de crimen de lesa majestad, herejía o falsa moneda), el liberto contra su liberador, el hijo contra el padre o la madre, el padre o la madre contra el hijo, o el hermano contra el hermano.²⁵ Si lo serían, en cambio, los testigos que se contradijesen en sus declaraciones o diesen prueba de evidente mala voluntad.²⁶

Estas cuatro disposiciones fundamentales constituyeron la base legal para la aplicación del tormento en Valencia durante centurias. Ya avanzado el siglo XVI —y, en consecuencia, posteriormente al periodo ahora contemplado—, en las Cortes de 1585, se volvió a tratar de la tortura, más que con afanes innovadores, con la idea de corroborar o de aclarar la antigua legislación sobre el tema. Así, se prohibía ejecutar nuevos y extraordinarios

¹⁷ *Ibidem*, p. 439.

¹⁸ V. Graullera Sanz, "El verdugo de Valencia..."

¹⁹ P. Pérez García, *El Justicia criminal... y La comparsa de los malhechores...*

²⁰ J. Martí Soro, "La punición o el derecho..." y "Las penas en la legislación foral del reino de Valencia", *XI Asamblea de cronistas del reino de Valencia*, Valencia, 1978.

²¹ J. Martí Ferrando, *Poder y sociedad durante el virreinato del duque de Calabria (1536-1550)*, Valencia, 1993 (Tesis doctoral inédita).

²² G. Martínez Díez, "La tortura judicial en la legislación histórica española", en *AHDE*, XXXII, Madrid, 1962, pp. 277-281.

²³ *FRV*, IX, VI, I, f. 193.

²⁴ *FRV*, IX, VI, II, f. 193.

²⁵ *FRV*, IX, VI, III, f. 193.

²⁶ *FRV*, IX, VI, III, f. 193.

tormentos, debiendo atenerse a los practicados de antiguo;²⁷ se reiteraba la inmunidad de los militares y de los que disfrutasen de privilegio militar respecto a la tortura,²⁸ y se establecía que el atormentado, que hubiese superado la prueba negando, no podría ser condenado en pena alguna.²⁹

De nuevo, en las Cortes de 1626, se insistía en el tema ante la transgresión de lo establecido en las Cortes de 1585, pues, según se afirmaba, venía aplicándose el tormento del fuego a los delincuentes que eran torturados *tanquam cadaver*, en contra de las prácticas antiguas. Por ello se prohibía cualquier tipo de tormento, que no fuese el del guante, cuerda y piedras, ni antes ni después de dictar sentencia.³⁰

4.2. El castigo afflictivo en la legislación foral

Más explícito se muestra el derecho foral valenciano en lo que a penas corporales se refiere. Pero, al no aparecer enumeradas conjuntamente, obliga a entresacarlas de la amplia casuística delictiva abordada en los fueros, para la que se establecen las correspondientes penas. José Martí Soro ha recogido las sanciones punitivas aplicables en el reino de Valencia de acuerdo con la legislación foral. Dentro de las penas corporales enumera la de muerte, mutilación, azotes y vergüenza pública. Entre las formas de ejecución de la pena de muerte distingue las formas generales (horca, garrote, decapitación, degollación y hoguera) de las formas especiales (*tirazat e peniat*, enterado vivo y *esquarterat*). Como tipos de mutilación enumera el corte de mano o pie, desorejamiento y pasar un hierro candente por los labios.³¹

5. TORMENTOS Y PENAS CORPORALES EN LA VALENCIA DE FERNANDO EL CATÓLICO

Ahora bien, al margen del marco legal establecido sobre la tipología de los tormentos y penas corporales, interesa ahora enumerar los que realmente ejecutó el verdugo público de Valencia al servicio de los tribunales de Audiencia, Gobernación e Inquisición durante el reinado de Fernando el Católico o, más exactamente, durante los 19 años que hemos computado a efectos estadísticos (Cuadro I).

²⁷ Cap. LXX, f. 12 v.: E. Salvador Esteban, *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, 1974, p. 100.

²⁸ Cap. LXXXVI, f. 13 v.: E. Salvador Esteban, *Cortes valencianas...*, p. 102.

²⁹ Cap. CLXXV, f. 24: E. Salvador Esteban, *Cortes valencianas...*, p. 123.

³⁰ Cap. CXII, f. 22 v.: D. de Lario Ramírez, *Cortes del reinado de Felipe IV. I Cortes valencianas de 1626*, Valencia, 1973, p. 64.

³¹ J. Martí Soro, "Las penas en la legislación foral...", p. 2.

Por lo que respecta a la tortura, hasta el año 1511 se cita de forma genérica. Sólo a partir de 1511 se empiezan a agregar al tormento sin más calificativos, tipos concretos de tormento, a saber, con cuerda, con agua sal, sin piedra, con piedra, con piedra blanca, con piedra azul y el llamado guante del emperador.

Más variada resulta la casuística penal, que, en aras de la claridad, hemos dividido en tres bloques: el correspondiente a castigos no capitales, el relativo a punitivos capitales y un tercero, en el que incluimos lo que se puede calificar de simulacro de pena capital (Cuadro III).

Al primer bloque corresponden la picota, el arrastramiento, los azotes y la mutilación o lesión de miembros.

En cuanto a la pena capital, tres fueron los procedimientos puestos en práctica para acabar con la vida de los condenados a la última pena: el garrote, la horca y el degüello; muertes a las que solían seguir prácticas concretas, que trataremos de referir más adelante.

Por último, los que hemos denominado simulacros de pena capital, se encuentran representados en nuestra documentación por la quema en efigie y la quema de la caja o ataúd.

Enumeradas las distintas acciones del verdugo, registradas en los 19 años contemplados, se impone un intento de aproximación a su significado.

5.1. La tortura: tipología y cuantificación

Siguiendo el mismo orden anterior, es el tormento, que inicia esta relación, el que más problemas ha planteado, en lo que a su tipología se refiere. Las causas de ello son diversas. En primer lugar lo inexpresiva que se muestra la documentación a la hora de calificarlo. En este sentido, ya nos hemos referido al uso exclusivo del término genérico tormento, hasta muy avanzado el reinado. Por otra parte, no nos proporciona descripción alguna de uno solo de los tormentos aludidos.

Tampoco contribuye a su identificación el hecho de que la aplicación de cualquier tipo de tortura suponga una remuneración idéntica para el verdugo. Porque cada una de las acciones del *morro de vaques* conllevaba la correspondiente compensación económica, que conocemos —aunque de forma incompleta— en su versión manuscrita de los Libros de Pregones y Cridas del Archivo Municipal de Valencia,³² y que ha sido divulgada por diversos autores. En esta relación de lo que se ha de pagar al verdugo público *per los actes que fa en son offici*, aparece en último lugar: *Item per turmentar, per cascun turment 5 sous, 6 diners*. Esta equiparación de todo tipo

³² Archivo Municipal de Valencia (AMV), Signatura xx-1, f. 138.

de tormento a efectos retributivos nos priva de lo que habría sido, sin duda, una buena pista para deducir los que en cada momento se habían aplicado, al conocer siempre las cantidades percibidas por el verdugo como pago a sus servicios.

De las ocho formas con que aparece designada la acción de torturar, conocemos el significado de cinco (tormento sin piedra, con piedra, con piedra blanca, con piedra azul y con el guante del emperador). Las cuatro primeras corresponden a distintas variantes de un tipo de suplicio, conocido vulgarmente como la garrucha. Matheu y Sanz describe concretamente el tormento de piedra, que consistía en colgar al reo por los brazos, suspendiéndole en el aire con una piedra atada a los pies.³³ A partir de aquí es fácil deducir que el tormento sin piedra consistiría en izar al atormentado sin ningún tipo de peso adicional al de su propio cuerpo.

Ahora bien, en caso de sobrepeso, ¿qué piedras se utilizaban? Ya dijimos que en las Cortes de 1626, dentro de los tres únicos tormentos permitidos, se incluía el de piedras, en plural, pero sin precisar su número. ¿A cuántas piedras se refiere? En este caso, una alusión de nuestras fuentes documentales no deja lugar a dudas al respecto. En 1515 se pagan 11 sueldos al verdugo por haber torturado a un mulato portugués, una vez sin piedra y otra *ab una de les dites dos pedres*.³⁴ Estas dos piedras son sin duda las llamadas piedra blanca y piedra azul. Aunque no hemos encontrado alusiones bibliográficas a ellas y a su posible distinción, la blanca era una piedra de poca consistencia, mientras la *blava* o azul tenía un gran peso específico, con lo que la agresión causada al reo con su utilización era mayor. En el diccionario Alcover la *pedra blava* se identifica con la lazulita (silicato de aluminio y sodio, que contiene azufre y tiene color azul) y con el sulfato cúprico, ambos de gran dureza y peso.

El llamado del guante o del guante del emperador consiste en aplicar una red de hierro sobre los dedos, lo que causaba gran dolor.³⁵

Respecto al tormento de cuerda, parece más que probable su identificación con el de cordeles o garrotes, aludiendo a los que se colocaban en brazos y piernas y que se iban estrechando ante la negativa del reo a confesar.

El tormento de agua sal debe referirse a la que a veces se utilizaba para empapar las cuerdas de esparto que, al encogerse por la acción del agua, hacían más profundas las heridas.³⁶

³³ L. Matheu y Sanz, *Tractatus de Regimine Regni Valentiae*, Lyon, 1704, Cap. VII, IX, p. 351, núm. 96. Citado por V. Graullera Sanz, "El verdugo de Valencia...", p. 207.

³⁴ Archivo del Reino de Valencia (ARV), Maestre Racional (MR), Tesorería General, 8843, f. 48 v.

³⁵ V. Graullera Sanz ("El verdugo de Valencia...", p. 207), basándose en L. Matheu y Sanz (*Tractatus...*, Cap. VII, IX, p. 351, núm. 96).

³⁶ Confrontar F. Tomás y Valiente, *La tortura...*, p. 134.

Más problemático resulta el término tormento, utilizado sin ninguna adjetivación, único que menciona nuestra documentación durante muchos años, lo que lo convierte en el más reiterado dentro del conjunto del reinado. Sólo a partir de 1511, como ya se ha destacado, se registran suplicios concretos, aunque sin desaparecer completamente la denominación genérica de tormento. No parece adecuado interpretar este cambio en la documentación, afirmando que sólo desde 1511 se imparten torturas diferentes. Sí, en cambio, da la impresión de que a partir de esa fecha o bien se exigió o bien se puso mayor cuidado a la hora de calificar los diversos tipos de tormento. También podría interpretarse el término tormento como sinónimo del más común de los practicados en Valencia (¿el de cuerda?), posibilidad no deseable para los últimos años, pero opinamos que inaplicable a la mayor parte del reinado, cuando aparecen casos de administración de hasta cinco tormentos consecutivos a una sola persona. Si equiparamos el término tormento a un solo tipo de tortura, equivaldría a defender que se habían aplicado sucesivamente cinco iguales, posibilidad que parecen desmentir los datos de los últimos años. En efecto, desde el momento en que aparece una tipología diferenciada, nunca se proporcionan más de dos tormentos iguales a una misma persona. Por el contrario, lo habitual es pasar de un tormento a otro, partiendo del menos lesivo, hasta llegar al más agresivo para la integridad física del afectado; aunque el grado de padecimiento real, que cada uno de ellos comportaba, derivaba en buena medida de su forma de aplicación y de su duración, factores ambos dependientes de la discrecionalidad del juez que asumía el interrogatorio, y, naturalmente, también de la capacidad de resistencia física y psicológica del sometido a él. En lo que atañe a la discrecionalidad judicial, se movía entre dos objetivos, no siempre fáciles de conciliar: llevar al atormentado a un límite en el que el dolor le impulsase a confesar (incluso con el riesgo de que la confesión así arrancada no fuese tal, sino sólo una argucia para acabar con el sufrimiento) y evitar que perdiese la vida en el transcurso de tan cruel interrogatorio.

En todo caso, esta hipótesis de la aplicación de tormentos cada vez más rigurosos (lógica, por otra parte, habida cuenta de la resistencia demostrada por el reo hacia los menos lesivos), se puede comprobar en todos aquellos casos en que se explicita su tipología. Así, como se observa en el Cuadro II, tanto el tormento, sin más adjetivos, como el tormento con cuerda aparecen mencionados siempre en primer lugar —o exclusivamente, en el caso del tormento—. Por su parte, el tormento con agua sal, en la única ocasión en que se aplica, antecede al del guante del emperador, que a su vez se dispensa tras el tormento sin piedra. Este precede siempre al de la piedra, y el de la piedra blanca al de la piedra azul.

Según revela nuestra estadística (Cuadro I), el verdugo valenciano aplicó 164 tormentos, lo que, en el conjunto de las 863 operaciones por él efectuadas, representa el 19%.

Dentro del capítulo de la tortura, la acción registrada como tormento, sin adjetivo alguno, acapara con sus 123 menciones el 75 % exactamente de los tormentos infligidos, repartiéndose, en consecuencia, el 25 % restante las otras siete modalidades. De ser cierta, no obstante, la hipótesis anteriormente expuesta, ese alto porcentaje de tormentos pasaría a engrosar —desconocemos en qué medida— las siete tipologías adjetivadas. Son éstas, en orden decreciente, el tormento sin piedra (administrado 12 veces), el de cuerda y de piedra (8 veces cada uno), el de piedra blanca (6), el del guante del emperador (5) y el de agua sal y el de piedra azul (1 cada uno).

Las 164 sesiones de tormento aludidas fueron aplicadas a 106 de las 536 personas (alguna menos, teniendo en cuenta la existencia de unos pocos reincidentes) que se las hubieron de ver con el verdugo valenciano durante esos años (Cuadro II). Ello significa que la quinta parte de los reos fueron sometidos a tortura, porcentaje que aumentaría considerablemente si de ese medio millar largo restásemos los relajados al brazo secular por el Santo Oficio para su ejecución, puesto que su proceso y, por tanto, posibilidad de atormentar no corrió a cargo de los tribunales seculares; y, así mismo, los quemados en efígie por el *morro de vaques*, no torturables, además, al encontrarse huidos o en paradero desconocido.

En cuanto a la *ratio* existente entre personas (106) y tormentos (164), se sitúa en tortura y media, aproximadamente, por persona. La mayoría (69) sufrió un solo tormento, pero existen casos de aplicación de dos (24), tres (9), cuatro (2) y hasta de cinco (2) tormentos a una sola persona. Aunque no parece que los fueros contemplen la posibilidad de reiterar un número tan elevado de tormentos, la discrecionalidad de los jueces optó por ello en casos especiales, suponemos que por la gravedad del delito imputado, aunque también pudo influir la condición de los afectados. En todo caso, no deja de resultar significativo que las dos únicas personas sometidas a cinco tormentos consecutivos fuesen un moro de Llombay y un negro al servicio de un caballero.³⁷

Para concluir con el comentario de los tormentos y de los atormentados (Cuadro III), la mayoría de éstos no sufrió pena corporal alguna (58), lo que demuestra, por una parte, que superaron felizmente la prueba y, por otra, el valor absolutario de la tortura. Otras, en cambio, fueron más tarde sometidas a algún castigo físico no capital (14), mientras las peor libradas fueron condenadas a muerte (34). Alguna de estas últimas pudo recibir el tormento *tanquam cadaver*, si a la opinión de Matheu y Sanz, antes aludi-

³⁷ El moro Helel fue acusado de salteador de caminos y de la muerte de un judío de Játiva (ARV, MR, Tesorería, 9416 (1486), f. 34 y 34v.). Desconocemos los cargos que pesaban sobre *lo negre de mossen Carroç*, pero también sufrió cinco tormentos (ARV, MR, Tesorería General, 8835 (1502), f. 62 v., y Real Cancillería (RC), *Communium Lugartenentiae*, 156, f. 218 v.).

da, nos atenemos. Sin embargo, sobre esta circunstancia la documentación utilizada mantiene un mutismo absoluto.

5.2. Las penas corporales

5.2.1. Penas no capitales

Pasando ya al capítulo de las penas, en el que vamos a mantener la división tripartita antes propuesta, empezaremos por los castigos afflictivos no mortales. Entre ellos destaca sin lugar a dudas, por la frecuencia de su aplicación, el de azotes, que presenta dos modalidades: la denominada azotar en las barras y la registrada simplemente como azotar. Los llamados azotes en las barras o, a veces también, en las barras de la prisión, en las barras de la casa de la ciudad o en las barras de la sala de la ciudad (que de todas estas formas se registraron) eran los que infligía el *bochi* en la calle denominada de las Barras de la Prisión. Según refiere Marcos Antonio de Orellana,³⁸ se designaba *carrer de les Barres de la Preso* al callizo contiguo a la casa de la ciudad, que va desde la plaza de la Seo a la calle de la Bailía. El nombre se debe, en parte, a que la cárcel antigua se encontraba en dicha casa de la ciudad y, en parte, a que tenía unos hierros o barras entrecruzados para impedir el paso de caballerías y carruajes. Precisamente en esta calle, que hoy denominaríamos peatonal, es donde el verdugo administraba esta pena de azotes, con los reos atados a las mencionadas barras.

Aunque en ambos casos —azotar y azotar en las barras— se trataba de flagelar al condenado, la forma de ejecución presentaba características diferentes. Así, frente al estatismo que suponía azotar a un reo maniatado, los latigazos en el otro supuesto se propinaban haciendo la *cerca* o *volta*, es decir, con el afectado recorriendo la ciudad a lomos de un asno. Desafortunadamente no hemos encontrado ni una sola mención relativa al itinerario de este macabro paseo. Sin duda, lo cotidiano del recorrido impulsó al escribano de turno a obviar detalles sobre el mismo, empleando la fórmula genérica de los *lochs acostumats de la ciutat*. Sea como fuere, la lúgubre comitiva, precedida por el trompeta público, que con los penetrantes sonidos de su instrumento convocaba a todos cuantos pasaban por las inmediaciones, tenía que recorrer lugares bien céntricos y concurridos de la ciudad, teniendo en cuenta que solía iniciarse en la cárcel y concluir en la plaza del Mercado, en donde se levantaba el patíbulo, destino postrero de alguno de los azotados.

La tarifa de pagos al verdugo, a la que antes nos hemos referido, no recoge la modalidad de azotes en las barras, pero sí la calificada como azo-

³⁸ M. A. de Orellana, *Valencia Antigua y Moderna*, 3 T., Valencia, 1924, I, p. 176.

tes. Aunque a esta última se le asignan 6 sueldos y 3 dineros (*Item, per açotar y per la bestia 6 S. 3*), lo que cobraba realmente el verdugo por su ejecución eran 5 sueldos 6 dineros (el canon, por otra parte, más frecuente y al que ya hemos aludido al comentar el tormento), pues los 9 dineros restantes se pagaban en concepto del alquiler del asno que portaba al reo.

En la documentación exhumada los azotes en las barras se gratifican al principio con la misma remuneración, es decir, 5 sueldos 6 dineros, pero desde el comienzo del siglo XVI se estabiliza en 3 sueldos,³⁹ reducción lógica, teniendo en cuenta el menor esfuerzo que suponía para el verdugo flagelar en reposo que haciendo la tristemente famosa *cerca* o *volta*.

El número de tandas de azotes infligidas por el *morro de vaques* fue de 165 en total, superando en un solo punto el número de tormentos (164), con lo que su significado porcentual en el conjunto de tormentos y penas se sitúa en los mismos parámetros que la tortura (en torno al 19%). De estos 165 actos de azotar (de los que desconocemos la cantidad de latigazos de cada uno), 130 corresponden a los suministrados haciendo el recorrido por las calles y los 35 restantes a los impartidos en las barras (Cuadro I).

Como quiera que fueron 160 las personas flageladas, la mayoría recibió una sola tanda de azotes y sólo cinco doble sesión: tres haciendo la *cerca*, una en las barras y otra en las barras y en la *volta*, sucesivamente (Cuadro II).

Ello coloca a azotados y azotes en el primer puesto de nuestro triste *ranking*, aunque a escasísima distancia de los quemados en estatua y del número de tormentos aplicados, con 150 personas representadas y 164 torturas, respectivamente.

Por último (Cuadro III), cabe señalar que, de los 160 azotados, 145 se libraron de la pena capital y únicamente 15 fueron condenados a la última pena.

A continuación, dentro del mismo grupo de penas no capitales, pero con un significado infinitamente menor, tanto por el número de actos de esta naturaleza realizados por el verdugo (39, o, lo que es lo mismo, el 4,5% del conjunto de tormentos-castigos), como por el número de afectados por ellos (25 entre 536, lo que equivale al 4,7%), se sitúan las mutilaciones y lesiones de miembros, con una *ratio* que apenas supera el castigo y medio por persona. Por su tipología, destacan los cortes de oreja (23), que en once casos afectaron a los dos apéndices auriculares del condenado y en uno solo a uno de ellos. Nueve manos (*punys*, en la documentación) fueron seccionadas por el verdugo en estos años, superando en esta ocasión los que perdieron una mano (5) a los que perdieron ambas (2). En último lugar,

³⁹ En 1501 por azotar en las barras a dos individuos recibe el *bochi* 6 sueldos, 3 por cada uno; siendo ésta la primera vez que se le asigna tal cantidad (ARV, MR, Tesorería General, 8835, f. 29).

con siete casos, aparece la acción de clavar la lengua, en la que, obviamente, el número de personas y de castigos resulta coincidente. De los afectados por estos tipos de penas sólo dos sufrieron la pena capital.

La sección o lesión de cada miembro supuso una misma retribución para el verdugo, cifrada en 5 sueldos 6 dineros, cantidad que equipara crematísticamente estas acciones con la administración de tormento y azotes; aunque en la tarifa del verdugo, tantas veces aludida, sólo se menciona la acción de *levar les orelles* (11 sueldos, es decir, 5 sueldos 6 dineros por oreja) y *levar lo puny* (5 sueldos 6 dineros), sin referencia alguna al clavado de la lengua. En la documentación, sin embargo, esta última acción se equipara a efectos económicos con la sección de una oreja o de una mano.

El arrastre del reo, realizado en 12 ocasiones, se hacía colocando al condenado sobre un gran serón de esparto, atado a la cola de una caballería. El afectado era arrastrado hasta el fatídico lugar del suplicio, en donde, salvo en un caso, se le aplicó la pena de muerte, casi siempre por degollación (9 veces), menos por ahorcamiento (2). Aunque no existe referencia alguna a esta práctica en la tarifa del *bochi* valenciano, su remuneración se vuelve a situar en los habituales 5 sueldos 6 dineros.

Ya con una presencia casi anecdótica, la exposición a la vergüenza pública en la picota cierra el elenco de penas corporales no capitales. Se trata en este caso de un castigo más psicológico que físico —aunque no se descarta el padecimiento de permanecer, a veces muchas horas, a la intemperie y prácticamente inmovilizado—, que afectó a solo tres personas y que nunca concluyó con pena capital. Su exclusión de la tarifa del verdugo la subsana la documentación, atribuyéndole los 5 sueldos 6 dineros consabidos.

5.2.2. La pena de muerte y sus diferentes modalidades

Pasando al nivel más aflictivo, el de la pena de muerte, fueron tres, como ya se ha indicado, los sistemas utilizados para llevarla a la práctica: la horca, el garrote y la degollación. Es en este bloque en donde las imprecisiones y errores de la bibliografía resultan más evidentes, aunque paradójicamente es también en el que las fuentes consultadas se muestran más expresivas y clarificadoras. Al confusionismo de parte de la bibliografía existente ha contribuido la tantas veces mencionada tarifa del *morro de vaques* de Valencia, que recoge de la siguiente forma todos los actos y remuneraciones relacionados con la muerte y con el escalofriante ceremonial que solía acompañarla: *Primo, per squarterar 33 sous; item, per posar los quarters per los camins 11 sous; item, per cremar 22 sous; item, per penjar 11 sous; item, per despenjar lo penjat 11 sous; item, per portar lo penjat a Carraxet 11 sous.*

Formuladas de esta manera las cosas, se podía inferir (y así lo han hecho varios autores) que los condenados hallaban la muerte al ser descuar-

tizados, quemados o ahorcados; y no es así, salvo en el último caso. Porque ni en el descuartizamiento ni en la hoguera se troceaban o incineraban personas vivas, sino cadáveres, que habían sido sometidos previamente a garrote, en el caso de la quema, o a degollación, en el del despedazamiento. Lo que ocurre es que la tarifa del verdugo engloba dos acciones sucesivas, la de degollar y descuartizar, que se remuneran conjuntamente con 33 sueldos y que se expresan simplemente como *squarterar*, y la de dar garrote y quemar, que se retribuyen con 22 sueldos y que se registran como *cremar*.

En consecuencia, las alusiones incorrectas a la muerte en la hoguera o por descuartizamiento, deben ser sustituidas por las de muerte por garrote o por degüello.

Las tres modalidades de aplicación de la pena capital utilizadas en la Valencia de Fernando el Católico solían rodearse de un amplio ceremonial, diferente para cada una de ellas.

La muerte en la horca acostumbra a ser precedida de azotes, aplicados en el recorrido desde la prisión al cadalso (habitualmente en la plaza del Mercado), y seguida del descenso del cadáver de la horca y de su transporte al lugar de Carraixet, fuera de la ciudad, para volverlo a colgar allí en los patíbulos levantados al efecto. Nuestros documentos lo narran de esta forma: *per fer la cerca portant pels matexos lochs acostumats, fins als dits soplicis per penjar apres en dita forca* (se refiere a la del Mercado), *despenjarlo, portarlo de alli ab un roci albardat fins a la forca de Carraxet, fora los murs de la dita ciutat* (Valencia), *e en aquella tornarlo a penjar, se gons es acostumat*.⁴⁰

El primer acto de la muerte por degollación solía ser el arrastre del condenado desde la cárcel al lugar del suplicio, en el mercado, en donde era degollado y descuartizado, para trasladar a continuación sus restos a los caminos de entrada de la ciudad, en donde eran colgados en estacas o colocados en lugares prominentes para escarmiento de todos cuantos transitasen por ellos. Para los forasteros que acudían a la populosa capital del reino, especialmente, suponía una clara advertencia de que entraban en una ciudad con ley, y que cualquier intento de transgresión de la misma podía acabar en un triste espectáculo como el que contemplaban. En su sencillez y rotundidad, la documentación no pudo ser más gráfica al referir todo el proceso, aplicado en 1511 a cinco esclavos originarios de Bujía y Trípoli: *per portarlos rocegant per los lochs acostumats de la ciutat de Valencia ab sengles sarries despart a la coha de sengles rocins fins al loch del supplici, que es a la forca que es en lo mercat de la dita ciutat, e alli degollar e apres squarterar, e de alli portar los quarters de cascu de aquells a penjar e o posarlos e dexar penjats en los lochs dels camins acostumats fora la dita ciutat*.⁴¹

⁴⁰ ARV, MR, Tesorería General, 8843 (1515), f. 47.

⁴¹ ARV, MR, Tesorería General, 8839 (1511), f. 27.

Un ritual más breve —por lo que a la actuación estricta del verdugo se refiere—⁴² afecta a los sometidos a garrote, cuya muerte y posterior incineración era ejecutada fuera de los muros de la ciudad (*per portar al loch del supplici acostumat fora esta ciutat de Valencia*)⁴³ con la ayuda de los correspondientes garrotes (*per 6 garrots e cordes per a ligar e offegar primer e ans de cremar les dites 6 persones, 6 sous*)⁴⁴ y de la leña (*per la lenya 27 sous 4 diners*).⁴⁵

Frente a los 5 sueldos 6 dineros cobrados por el verdugo por cada tormento o castigo corporal previo al de muerte (salvo por azotar en las barras, que le supuso sólo 3 sueldos desde principio de siglo), tanto la aplicación de la pena capital, como cada una de las manipulaciones *post mortem* le reportaron unos ingresos de 11 sueldos; aunque aquí también existe la excepción, representada por el degüello-descuartizamiento.

Ciertamente, por ahorcar, por descolgar al ahorcado y por llevar su cadáver a Carraixet para volverlo a colgar, se pagaban al verdugo 33 sueldos, 11 por cada acto.

Por otra parte, los 22 sueldos que la famosa tarifa asigna a la quema, se desglosan en 11 sueldos por dar garrote y en otros 11 por incinerar el cadáver.

La muerte por degüello conllevaba, en cambio, ingresos más sustanciosos. En la tarifa del *morro de vaques* la operación de descuartizar (en realidad, de degollar y descuartizar) se valora en 33 sueldos, cantidad máxima atribuida al verdugo por la realización de dos episodios del mismo drama. Ello se debe, seguramente, a lo trabajoso y sangriento de su ejecución. Incluso, según se desprende de la documentación, esos 33 sueldos por el binomio degollar-descuartizar fueron en ocasiones elevados, llegando a pagarse al verdugo en 1499 por su comisión 60 sueldos y 6 dineros.⁴⁶ Ahora bien, la acción de colgar o poner los cuartos por los caminos, recupera la cuantía propia de este tipo de operaciones, es decir, los 11 sueldos.

Estadísticamente (Cuadro I), las operaciones relacionadas con la aplicación de la pena de muerte y con las manipulaciones posteriores suman 393 (el 45,5 % de todas las tareas realizadas por el verdugo). Entre ellas, ocupan el primer puesto la muerte por garrote y la subsiguiente quema (con

⁴² Teniendo en cuenta que la mayor parte de los condenados a garrote y quema lo habían sido por el Tribunal del Santo Oficio, su muerte podía ir precedida del correspondiente Auto de Fe, sobre cuya complejísima liturgia versa el libro de C. Maqueda Abreu, *El Auto de Fe*, Madrid, 1992; pero el verdugo, en estos casos, se limitaba, una vez que los reos habían sido relajados al brazo secular, a ejecutar la pena de muerte y a la subsiguiente quema del cadáver en la hoguera.

⁴³ ARV, MR, Tesorería General, 8839 (1511), f. 28.

⁴⁴ ARV, MR, Tesorería General, 8836 (1506), f. 36 v.

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ *Per roceguar, degollar e squarterar a Joan de Ferosa... 66 sous*. Deducidos los 5 sueldos y 6 dineros que comportaba la acción de arrastrar, quedan 60 sueldos y medio como retribución del degüello y posterior descuartizamiento (ARV, MR, Tesorería General, 8833, f. 16 v.).

117 afectados por ambas), seguidas a considerable distancia de la muerte en la horca (43 ahorcados, de los que el verdugo descolgó a 41 y llevó a Carraixet a 38: el pequeño desfase entre el número de ahorcados y el de sometidos a operaciones posteriores se pudo deber a permisos concedidos para enterrar a algún ahorcado antes de concluir el habitual ciclo), y, ya con cifras bajas, la muerte por degüello (12 en total, que fueron seguidas por el descuartizamiento y traslado de los pedazos a los caminos).

La pena capital, en su conjunto, afectó a 172 personas (Cuadro III), sin incluir las 152 que se libraron de ella, pero que fueron ejecutadas simbólicamente, para las que hemos reservado un capítulo aparte. Esas 172 víctimas de muerte judicial representan casi la tercera parte (el 32,09 %) de cuantas sufrieron tormentos o penas aflictivas. Dado que la muerte de las 172 personas supuso para el *bochi* la realización de 393 operaciones, cada una de aquéllas soportó en su cuerpo (vivo o muerto) una media de más de 2 (2,3 exactamente) intervenciones del verdugo.

5.2.3. Simulacros de pena capital

Carácter especial reviste el último bloque de simulacros de pena capital, caracterizado por la quema de 89 estatuas, memorias o famas (Cuadro I) —como indistintamente las denomina la documentación—,⁴⁷ representando a 150 personas (Cuadro III), y por la quema de 2 cajas o ataúdes. A diferencia de los grupos anteriores, en éste no se procedió contra personas de carne y hueso, por la sencilla razón de que, aunque declaradas herejes, no habían podido ser aprehendidas por la justicia. Otro elemento de distinción respecto a los bloques precedentes es la falta de coincidencia entre el número de estatuas quemadas (83) y el número de personas en ellas simbolizadas (150). La causa de este desfase es que en 1511 se quemaron 6 estatuas, representando cada una de ellas a 10 personas, y otra más a 8.⁴⁸ Al año siguiente, 1512, 3 efigies representaron a 9 personas, 3 por efigie.⁴⁹ No creemos que esta estrategia, aunque esporádica, fuese del agrado del verdugo, que veía así reducidos sus ingresos en el cometido más sencillo, y desde luego el menos cruento, de cuantos tenía encomendados, ya que se le pagó por número de estatuas quemadas y no por personas en ellas representadas. De todas formas, 11 sueldos por quemar una estatua o fama parece una cantidad sobrevalorada, si la comparamos con los 5 sueldos 6 dineros abonados por impartir cualquier tipo de tormento y la mayoría de penas aflictivas. Más ingrata debió resultar la tarea de quemar los 2 ataúdes, retribuida, probablemente por eso,

⁴⁷ *Estatues o memories o famas* (ARV, RC, *Communium Lugartenentiae*, 165, f. 23).

⁴⁸ ARV, MR, Tesorería General, 8839, f. 24-24 v. y 28; RC, *Curiae Valentiae*, 249, f. 59 y 59 v., y *Communium Lugartenentiae*, 164, f. 199 v.

⁴⁹ ARV, RC, *Communium Lugartenentiae*, 164, f. 261-262 v.

con 22 sueldos por unidad,⁵⁰ y sobre la que no se pronuncia la tarifa del morro de vaques. Todas estas ejecuciones simbólicas, incruentas, superaron ampliamente la cuarta parte (28,36 %) de todos los trabajos que efectuó el verdugo público de Valencia a lo largo de los 19 años contemplados.

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN LOS CUADROS

AR	Arrastrar
AZ	Azotar
AZ2	Azotar dos veces
AZB	Azotar en barras
AZB2	Azotar en barras dos veces
CC	Colgar cuartos en los caminos
CCHM	Colgar cuartos en la horca del mercado
CLENG	Clavo en la lengua, poner un
CO	Colgar (ahorcar)
CX	Carraixet, llevar a
DC	Descolgar
DEG	Degollar
DESC	Descuartizar
G	Garrote, dar
LLH	Llevar a la horca
OREJ	Oreja, cortar la
OREJS	Orejas, cortar las
PIC	Picota, exponer en la
PUÑ	Puño (mano), cortar el
PUÑS	Puños, cortar los
QC	Quemar caja
QE	Quemar estatua
QP	Quemar persona
T1	Tormento (atormentar) una vez
T2	Tormento dos veces
T3	Tormento tres veces
T4	Tormento cuatro veces
T5	Tormento cinco veces
TAS	Tormento con agua sal
TC	Tormento con cuerda
TGE	Tormento del guante del emperador
TP	Tormento con piedra
TP2	Tormento con piedra dos veces
TPA	Tormento con piedra azul
TPB	Tormento con piedra blanca
TSP	Tormento sin piedra
TSP2	Tormento sin piedra dos veces

CUADRO I
TORMENTOS Y PENAS CORPORALES

Tipología	1485	1486	1487	1489	1494	1495	1497	1498	1499	1501	1502	1503	1504	1505	1506	1508	1511	1512	1515	Total
AR	1					2	1		1							2	5			12
AZ		1	1	4	9	1	25	18		6	11	4	11	2	16	3	4	18		130
AZB					4	1				2	5	4	7	4			8			35
CC	1				1				1			1			2	5		1		12
CCHM																				1
CLENG													6							7
CO						5	3	1		1	1	4	2	1	3	3	1	3	11	43
CX						5	3	1		1	1	3	2	1	3	1	1	3	11	38
DC						5	3	1		1	1	4	2	1	3	2	1	3	12	41
DEG	1								1			1			2	5			1	12
DESC	1								1			1			2	5			1	12
G			13		18	2	8		2	18	11	4		17	6	1	12		5	117
LLH										1						1				2
OREJS					4						4		4		8		2	1		23
PIC											1		1		1					3
PUÑS					6		1		1											9
QC						1														2
QE			10	22					10		5	2		10	5	8	7	3	1	83
QP		13		18	2		8		2	18	11	4		17	6	1	12	5		117
T	2	14	1		13		3	5	3	3	14	19	10	18	3	11	1	1	2	123
TAS																				1
TC																				8
TGE																	3	2	2	5
TP																6				8
TPA																				1
TPB																		1	5	6
TSP																	7	4	1	12
TOTAL	6	46	16	58	43	20	55	26	22	51	65	53	45	71	29	61	71	35	90	863

⁵⁰ ARV, MR, Tesorería General, 8835, f. 103, y RC, *Communium Lugartenentiae*, 159, f. 18, correspondientes ambos al año 1503.

CUADRO II
LOS REOS / TORTURAS Y PENAS

CUADRO II (Continuación)

Tipología	1485	1486	1487	1489	1494	1495	1497	1498	1499	1501	1502	1503	1504	1505	1506	1508	1511	1512	1515	Total	
TC.AZ.CO.DC.CX																				3	3
TC.TPB.AZ.CO.DC.CX																				4	4
TC.TPB.TPA.AZ.CO.DC.CX																				1	1
TGE																				1	1
TP.AZ.CO.DC.CX																				1	1
TSP																		1			1
TSP2.TP2.AR.DEG.DESC.CC																		1			1
TSP.TGE																			1		1
TSP.TGE.AZ.CO.DC.CX																			1		1
TSP.TP																				1	1
TSP.TPB.AZ.AZB																			1		1
TSP.TP.AR.DEG.DESC.CC																		4			4
TOTAL	2	22	12	40	20	8	38	20	15	30	39	33	25	42	14	37	91	22	26	536	

CUADRO III
REOS / TORTURAS Y PENAS (NO CAPITAL, CAPITAL Y SIMULACRO DE PENA CAPITAL)

Tipología	1485	1486	1487	1489	1494	1495	1497	1498	1499	1501	1502	1503	1504	1505	1506	1508	1511	1512	1515	Total	%
No capital																					
AR						1														1	0,19
AZ		1			6	1	25	17		6	7	4	4	2		8	3		5	89	16,60
AZ2.OREJS																3				3	0,56
AZB					4	1				2	5	4	7	2					6	31	5,78
AZB2														1						1	0,19
AZB.TSP.TGE																		1		1	0,19
AZ.CLENG.PIC													1							1	0,19
AZ.OREJS											2		1			1				4	0,75
AZ.PIC											1					1				2	0,37
LLH										1						1				2	0,37
OREJS																				1	0,19
PUÑ							1		1											2	0,37
PUÑS					2															2	0,37
T1		4					1			2	5	8	4	5		9	1			39	7,28
T1.AZ					1						1									2	0,37
T1.AZ.CLENG			1																	1	0,19
T1.AZ.OREJS					1															1	0,19
T1.CLENG													1							1	0,19
T1.CLENG.AZ													4							4	0,75
T1.OREJS.AZ													1							1	0,19
T1.OREJ.AZ																				1	0,19
T2		1			1			1				3		2						8	1,49
T2.AZ								1												1	0,19

CUADRO III (Continuación)

Tipología	1485	1486	1487	1489	1494	1495	1497	1498	1499	1501	1502	1503	1504	1505	1506	1508	1511	1512	1515	Total	%
T3		1			1				1			1		2						6	1,12
T4.OREJS.AZ.PUÑ					1															1	0,19
T5											1									1	0,19
TGE																			1	1	0,19
TSP																			1	1	0,19
TSP.TGE																			1	1	0,19
TSP.TP																			1	1	0,19
TSP.TPB.AZ.AZB																			1	1	0,19
TOTAL NO CAPITAL	1	6	1		17	3	27	19	2	11	22	20	23	14		23	5	10	8	212	39,55
Capital																					
T2.CO.DC.CX																				1	0,19
AR.CO.DC.CX							1													3	0,56
AR.DEG.DESC.CC	1								1							1				1	0,19
AZ.CO.DC.CX																		1		1	0,19
AZ.DEG.DESC.CCHM.																				1	0,19
DC.CC																				1	0,19
CO	1																			2	0,37
CO.DC												1								1	0,19
CO.DC.CX			1		4	1					1	2	2					1	1	13	2,43
G.QP		12		18	2		8		2	18	10	4		17	6	1	12		5	115	21,46
PUÑ.AR.CO.DC.CX							1													1	0,19
T1.AR.DEG.DESC.CC																1				1	0,19
T1.AZ.CO.DC.CX																			1	1	0,19
T1.CO		1																		1	0,19

CUADRO III (Continuación)

Tipología	1485	1486	1487	1489	1494	1495	1497	1498	1499	1501	1502	1503	1504	1505	1506	1508	1511	1512	1515	Total	%
T1.CO.DC																1				1	0,19
T1.CO.DC.CX		1						1		1		1			3					7	1,31
T1.DEG.DESC.CC												1								1	0,19
T2.CO.DC.CX							1													1	0,19
T2.PUÑ.DEG.DESC.CC					1															1	0,19
T3.CO.DC.CX														1						1	0,19
T3.G.PQ		1																		1	0,19
T5.G.QP											1									1	0,19
TAS.TGE.AZ.CO.DC.CX																				1	0,19
TC.AZ.CO.DC.CX																				3	0,56
TC.TPB.AZ.CO.DC.CX																				4	0,75
TC.TPB.TPA.AZ.CO.																				1	0,19
DC.CX																				1	0,19
TP.AZ.CO.DC.CX																				1	0,19
TSP2.TP2.AR.DEG.																					
DESC.CC																				1	0,19
TSP.TGE.AZ.CO.DC.CX																			1	1	0,19
TSP.TP.AR.DEG.DESC.																				1	0,19
CC																				4	0,75
TOTAL CAPITAL	1	16	1	18	3	5	11	1	3	19	12	9	2	18	9	6	18	3	17	172	32,09
Simulacro de pena capital																					
QC												2								2	0,37
QE			10	22					10		5	2		10	5	8	68	9	1	150	27,99
TOTAL SIMULACRO			10	22					10		5	4		10	5	8	68	9	1	152	28,36
TOTAL	2	22	12	40	20	8	38	20	15	30	39	33	25	42	14	37	91	22	26	536	